



## Normativa que se aplica

1

### Ley Especial de Delitos Informáticos

Publicada el 30 de Octubre de 2001, Gaceta Oficial 37.313.

#### Capítulo III, De los Delitos Contra la Privacidad de las Personas y de las Comunicaciones,

Artículo 20. Violación de la privacidad de la data o información de carácter personal.

Artículo 21. Violación de la privacidad de las comunicaciones.

Artículo 22. Revelación indebida de data o información de carácter personal.

#### Capítulo IV, De los Delitos Contra Niños, Niñas o Adolescentes.

Artículo 23. Difusión o exhibición de material pornográfico.

Artículo 24. Exhibición pornográfica de niños o adolescentes.

2

### Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

30 Abril de 2012 publicada en gaceta Oficial 39.912

Capítulo VI, De los delitos contra la indemnidad sexual.

Artículo 46. Pornografía.

Artículo 47. Difusión de material Pornográfico.

Artículo 48. Utilización de niños, niñas o adolescentes en la Pornografía.

Artículo 49. Elaboración de material Pornográfico Infantil.

3

### Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Publicada el 16 de Diciembre de 2021, Gaceta Oficial Numero Extraordinario 6.667.

Artículo 16. Los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer son competentes para conocer de las solicitudes, acciones, recursos y delitos contemplados en esta Ley y por remisión en otras leyes. Igualmente, son competentes para conocer de aquellos delitos contenidos en otras leyes orgánicas, especiales o generales por conexión, conexidad o concurso real con el asunto del cual tienen conocimiento, independientemente que concurren victimas mujeres y hombres. El Tribunal Supremo de Justicia asegurará la existencia de tribunales especializados en zonas fronterizas y de difícil acceso.

**Violencia informática:** Es todo acto que involucre como medio para la comisión de un delito de violencia contra la mujer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el empleo o la divulgación de material audiovisual, imágenes, datos y cualquier otra información de una mujer para ejercer violencia psicológica, acoso, hostigamiento, acoso sexual, violencia mediática, simbólica, política o cualquier otra forma e violencia.

**Violencia Sexual:** Incurrir en el delito previsto en este artículo quien ejecute el hecho punible prevaleciendo de amenazas relacionadas con la difusión de material audiovisual, imágenes, mensajes a través de las tecnologías de información y comunicación que puedan afectar la dignidad, honor y reputación de la víctima.

